



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 206

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2 en sus fracciones I, IV y V; 9; 11 en su primer párrafo, así como la fracción VIII que correspondía a la actual VII y 22; se **adicionan** al artículo 2 la fracción VI; al artículo 3 las fracciones I, VI, VII, VIII y XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes; un artículo 3 bis; al artículo 11 una fracción V, recorriéndose las subsecuentes en su orden; al Capítulo II una sección Cuarta denominada "Estrategia Estatal" que contiene los artículo 11 Quáter y 11 Quinquies, recorriéndose las subsecuentes secciones para quedar como quinta y sexta; un último párrafo al artículo 17 y un artículo 22 bis de la **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son objetivos de ...

- I. Explicitar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales en la implementación de las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones promoviendo la gobernanza regulatoria y la simplificación de trámites y servicios e incorporando las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- II. y III. ...
- IV. Explicitar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones;
- V. Consolidar la participación social en mejora regulatoria; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Fomentar la digitalización y la innovación dentro de la estrategia de mejora regulatoria, enfatizando en la mentefactura como medios para transformar los procesos de los trámites y el enfoque de los servicios mediante el uso de tecnologías y el propio conocimiento para generar alternativas o soluciones de mejora.

Artículo 3. Para los efectos ...

I. Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante: El Análisis de Impacto Regulatorio, de carácter potestativo, realizado por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el análisis de las iniciativas que tengan incidencia en materia de mejora regulatoria;

II. Autoridad de Mejora...

III. Catálogo: El Catálogo...

IV. Consejo Estatal: El...

V. Consejos Municipales: Consejos...

VI. Estrategia Estatal: La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

VII. Gobernanza Regulatoria: El proceso a través del cual las sociedades diseñan, instrumentan y evalúan sus regulaciones;

VIII. Innovación: La generación de un nuevo producto, proceso o servicio para atender una necesidad o problemática a partir del uso de la tecnología;

IX. Ley: La Ley...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. Ley General: La ...

XI. Mentefactura: El proceso para generar, transformar y utilizar el conocimiento para ofrecer soluciones que satisfagan necesidades que aportan valor a un producto, servicio o proceso. Es utilizar la innovación para crear alternativas o soluciones que logren resolver problemáticas sociales, económicas, gubernamentales, de salud, medioambientales, entre otras;

XII. Propuestas de Regulaciones: ...

XIII. Regulación o Regulaciones: ...

La regulación o...

XIV. Reglamento de la...

XV. Servicio: Cualquier beneficio...

XVI. Sistema Estatal: ...

XVII. Sujetos Obligados: Las ...

Los poderes Legislativo...

XVIII. Trámite: Cualquier solicitud...

Artículo 3 Bis. Las autoridades estatales y municipales en la materia impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones o comentarios, a través



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

Artículo 9. El Sistema Estatal estará integrado por un Consejo Estatal, la Estrategia Estatal, las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados. Será presidido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11. El Consejo Estatal deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año y se integrará por:

I. a IV. ...

V. El titular del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato;

VI. El presidente de ...

VII. Un presidente del ...

a. a f. ...

Los presidentes de...

VIII. Hasta siete representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Cada integrante titular ...

Para el desempeño ...

La organización y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sección Cuarta Estrategia Estatal

Artículo 11 Quáter. La Estrategia Estatal es el instrumento programático cuyo propósito es asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia Estatal tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

El Consejo Estatal aprobará la Estrategia Estatal, misma que será publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y será vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 11 Quinquies. La Estrategia Estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el país y en el estado;
- II. Las buenas prácticas locales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico local;
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- VIII. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del estado;
- IX. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;
- X. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- XI. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
- XII. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- XIII. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;
- XIV. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los sujetos Obligados en términos de esta Ley; y
- XV. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sección Quinta
Autoridades de Mejora ...

...

Sección Sexta
Sujetos Obligados

...

Artículo 17. El Análisis de...

La finalidad del ...

La implementación del...

El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante es una herramienta de análisis y evaluación de uso potestativo del Poder Legislativo. Su implementación se podrá realizar sobre las iniciativas presentadas que tengan incidencia en materia de mejora regulatoria, a efecto de señalar los posibles impactos en esta materia y realizar recomendaciones acordes con los objetivos de la mejora regulatoria.

Artículo 22. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tengan conocimiento en cuanto a la observancia y aplicación de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 22 Bis. Las áreas de auditoría deberán incorporar en sus programas de revisión anuales, la práctica de al menos una revisión respecto del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE JUNIO DE 2023


DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
Presidenta


DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ
Vicepresidenta


DIPUTADO BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
Primer secretario


DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
Segundo secretario